

## **AUTO No. 05123**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTE:**

Que mediante radicado No. 2011ER17829 del 18 de febrero de 2011, la señora MARIA OVALLE DE CALERO en calidad de Gerente de ADMIARCO LTDA, administradora del EDIFICIO TRUANDO con NIT., 830.001.881-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, revisión de un seto ubicado en la carrera 18 No. 85 – 90 de esta ciudad situado frente al Edificio antes referido, dada su condición fitosanitaria.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 19 de abril de 2011, contenida en el Concepto Técnico 2011CTE3525 del 23 de mayo de 2011, viabilizando la tala de un (1) ciprés de 25 metros de longitud y 1,3 metros de altura, emplazado en espacio público, parque frente a la carrera 18 No. 85 – 90, autorizando a la Alcaldía Local de Chapinero con NIT., 899.999.061-9 la intervención silvicultural antes referida.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y determino el deber de consignar por parte del autorizado la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.615.300.00) MCTE., por concepto de COMPENSACIÓN equivalente a 25 IVP y 6.75 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la solicitud.

### **AUTO No. 05123**

Que el Concepto Técnico en referencia fue notificado el 1 de septiembre de 2011, a la señora JOHANNA MORENO ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.518 de Bogotá, previa delegación obrante a folio 14 y 21.

Que mediante radicado 2012ER019617 del 09 de febrero de 2012 se allegó por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, cumplimiento de la obligación de compensar, señalando: “... se adelanto la jornada Pedagógica y siembra colectiva de 67 individuos arbóreos en forma conjunta con la comunidad en la Quebrada las Delicias, a través del Convenio 090 de 2009 suscrito entre la Alcaldía Local de Chapinero, Conservación internacional y la Secretaria Distrital de Ambiente. (...)”

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría el 30 de marzo de 2012, realizó visita de seguimiento emitiendo el Concepto Técnico DCA No. 03711 del 9 de mayo de 2012, determinando: (...) “Se efectuó verificación del concepto técnico de seto 2011CTE3525 encontrándose que el tratamiento silvicultural autorizado (eliminación de un seto de ...) fue ejecutado a cabalidad por parte de la Alcaldía Local de Chapinero. Se constató el cumplimiento de la compensación establecida en el concepto técnico mediante la siembra de 25 individuos arbóreos de las siguientes especies: Pino romeron (5), Alcaparro doble (5), Roble (5), Amarrabollo (5) y Cedrillo (5), los cuales fueron plantados en la ronda de la parte alta de la quebrada Las Delicias, con ajuste a lo estipulado en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que el literal h del artículo 20 del Decreto 531 de 2010 prevé: “En el espacio público invadido por setos o cercas vivas y sobre los que se haya iniciado procesos de restitución voluntaria, la autorización de tala se emitirá a nombre del infractor estableciendo la compensación a través de la plantación y siguiendo los lineamientos

### **AUTO No. 05123**

*técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas verdes y jardinería previa, certificación de la calidad del bien expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Para los demás casos de restitución previa solicitud de la alcaldía local, la autorización de tala se emitirá a nombre de la respectiva autoridad policiva local para que sea ejecutado con el apoyo del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los costos de ejecución de la tala y la compensación monetaria serán asumidos por el infractor dentro del proceso ejecutivo correspondiente adelantado por la Alcaldía local respectiva y destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis”.*

Que de lo anterior se colige que el espíritu del Decreto 531 de 2010, es la siembra siguiendo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas verdes y jardinería para la ciudad, de ahí la razón de la compensación.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-758**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y se efectuó siembra por concepto de compensación, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

## **AUTO No. 05123**

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-758**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la Alcaldía Local de Chapinero, con **NIT., 899.999.061-9.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Alcaldía Local de Chapinero, con **NIT., 899.999.061-9**, por intermedio de su representante legal señor, **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 – 784 de esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05123**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Sda-03-2012-758*

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------